



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 MAY 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3034-SOT-1192 y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle San Antonio número 118, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de agosto de 2019.

Con fecha 04 de marzo de 2021, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano), construcción (obra nueva), ambiental (impacto ambiental) y factibilidad de servicios, por los trabajos de obra que se realizan en calle San Antonio número 118, colonia Zentlapatl, Alcaldía



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

Cuajimalpa de Morelos; la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021 y fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano), construcción (obra nueva), ambiental (impacto ambiental) y factibilidad de servicios. No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de fusión de predios, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

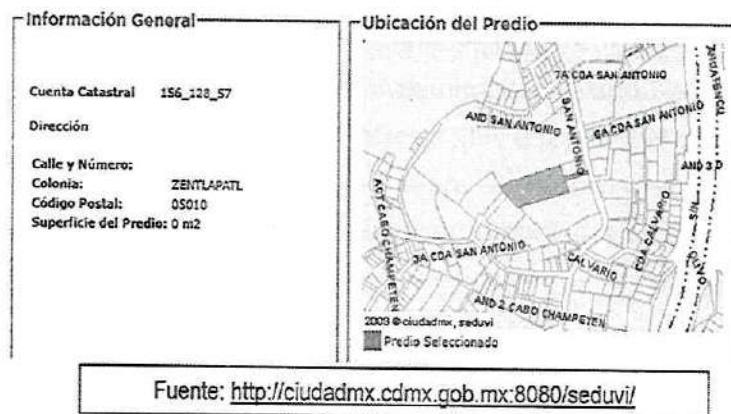
**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano), construcción (obra nueva), fusión de predios, ambiental (impacto ambiental) y factibilidad de servicios, como es: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y su Reglamento, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zentlapatl" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. Respecto de la fusión de predios.

De la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX), se advierte que el predio objeto de investigación se encuentra únicamente identificado con en número de cuenta catastral 156_128_57, conforme a la siguiente imagen:



No obstante, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el predio objeto de investigación es resultado de la fusión de 3 predios: el predio registrado con cuenta catastral 156_128_57, así como otros dos predios identificados como "San Antonio Mz 3 Lt 44-A" con cuenta

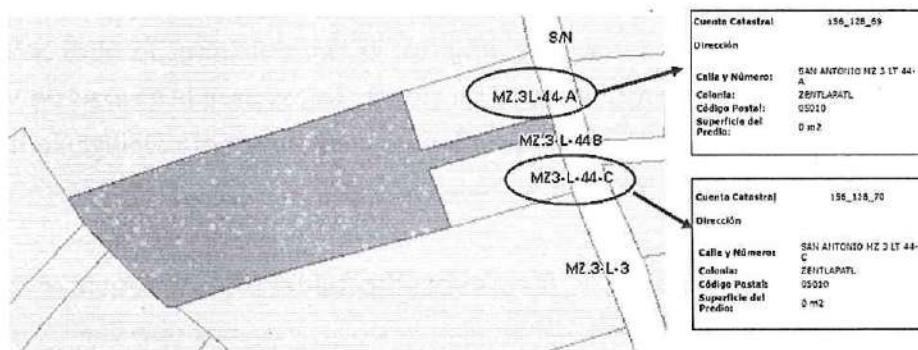


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

catastral 156_128_69 y "San Antonio Mz 3 Lt 44-C" con cuenta catastral 156_128_70, como se advierte en la siguiente imagen:



Fuente: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>

En este sentido, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar si para los predios referidos cuenta con licencia de subdivisión, fusión o relotificación de predios. En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esa Dirección General, informó no contar con antecedente alguno.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, mediante oficio SEDUVI/DGCAU/2089/2020, la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), aportó entre otras documentales copia simple del oficio SEDUVI/DGAU/1796/2018, de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por la entonces Dirección General de Administración Urbana de esa Secretaría, a través del cual informó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario lo siguiente:

"(...) FUSIÓN DE LA CUAL SURGE LA SUPERFICIE DE 3,980.60 m², AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO AL PLANO DGPI PT107-CJ/2018.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

Dicha superficie corresponde a la fusión del POLÍGONO III/P1368-C (FRACCIÓN DEL PREDIO SAN ANTONIO 118), obtenido de la subdivisión señalada con anterioridad, y los Lotes 44 A y 44 C de la Manzana 03, para formar una sola unidad topográfica identificada como:

PREDIO UBICADO EN CALLE SAN ANTONIO NÚM. 118

SUPERFICIE: 3,980.60 m² (...).

Adicionalmente, la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó que para el predio en comento cuenta con la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio V2/CANO/216/17, de fecha 27 de marzo de 2017; documento que señala, entre otros aspectos, que al predio le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de "Zentlapatl" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, además de que se advierte la siguiente traza del predio:



Fuente: Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio V2/CANO/216/17

En conclusión, el predio objeto de investigación ubicado en calle San Antonio número 118, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es resultado de la fusión de 3 predios y cuenta con una superficie total de 3,980.60 m².



**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

2. En materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano).

a) Respecto a la zonificación.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Zentlapatl”** del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **Habitacional 1 vivienda por cada 3,000.00 m²**, Comercio Básico hasta 30.00 m², en terrenos con superficie de más de 1,500.00 m² se permite la construcción máxima de 275.00 m² construidos, dejando libre de construcción un **70% mínimo como área libre** y una **altura máxima de 3.50 m**. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 02 de agosto de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató un predio delimitado por bardas de concreto y malla ciclónica galvanizada, el acceso principal se encontraba abierto por lo que en la parte posterior se observaron trabajos de obra nueva de dos cuerpos constructivos, uno de 5 niveles y el otro de 3 niveles de altura; asimismo, se constató el armado de columnas para un tercer cuerpo constructivo. En la fachada del predio se observó letrero con los datos del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 28326-151TEMA18, entre otra información. -----

Posteriormente, en otro reconocimiento de hechos realizado en fecha 05 de noviembre de 2019, se constataron cuatro cuerpos constructivos en obra negra de 5 niveles, localizados en la parte posterior del predio motivo de denuncia. -----

En la citada diligencia, se notificó el oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o director responsable de la obra investigada, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DEO/SAGO/001821/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contenciosos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), aportó diversas documentales en copia certificada, entre las que se encuentran las siguientes: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 28326-151TEMA18, de fecha 22 de mayo de 2018, emitido para el predio ubicado en calle San Antonio número 118, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que determina lo siguiente:

"(...) al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HABITACIONAL 1 VIVIENDA POR CADA 3000.00m², COMERCIO BÁSICO HASTA 30.00m², EN TERRENOS CON SUPERFICIE DE MÁS 1500.00 m², SE PERMITE LA CONSTRUCCIÓN MÁXIMA DE 275.00 m² CONSTRUIDOS, DEJANDO LIBRE DE CONSTRUCCIÓN UN 70% MÍNIMO COMO ÁREA LIBRE Y UNA ALTURA MÁXIMA DE 3.50m². -----"

Asimismo por localizarse dentro de los límites del 3º Territorio, comprendido entre el Anillo Periférico y el límite del Distrito Federal y el límite del suelo urbano, le aplica la zonificación directa H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma General de Ordenación N° 26, 'Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular' -Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dia 10 de agosto de 2010-; en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HASTA 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) VIVIENDAS, CON UN PRECIO FINAL DE VENTA POR VIVIENDA DE HASTA 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO (VSMA) INCLUYENDO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 12,449.92 m², APLICA NORMA 19. Referente al Estudio de Impacto Urbano. - sujet a restricciones-, EN EL TOTAL DEL PREDIO está PERMITIDO.*

NORMAS PARTICULARES.

Considerando la solicitud del promovente de este Certificado, respecto de la aplicación de la Norma General de Ordenación N° 26, 'Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular', se considera lo siguiente:

(...)

Partiendo de la zonificación directa, se podrán autorizar proyectos de vivienda que pretendan incrementar los niveles de construcción, de acuerdo a la ubicación del predio; en este sentido, para predios ubicados en el tercer territorio y exclusivamente para los casos de promoción de vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y otros Organismos Políticos dedicados a la producción de vivienda de interés social y popular, se permite el incremento de hasta 1 nivel de construcción; correspondiéndole la zonificación H/5/25** (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre),*



**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

*área libre de acuerdo a la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad y precio final de vivienda**, en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HASTA 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) VIVIENDAS, CON UN PRECIO FINAL DE VENTA POR VIVIENDA DE HASTA 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO (VSMA) INCLUYENDO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, PARA UN SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 14,589.75 m² APLICA NORMA 19. Referente al Estudio de Impacto Urbano –sujeta a restricciones-, EN EL TOTAL DEL PREDIO, está PERMITIDO. (...)”.*

En virtud de lo anterior, se solicitó a la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana de la SEDUVI, informar si para el predio objeto de investigación emitió el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 28326-151TEMA18; además, informar si cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección de Gestión Urbana adscrita a la Dirección General en comento, informó que en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones Licencias y Avisos de esa Secretaría, se localizó el Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio A-077/DOUL/62/18, registrado el 10 de octubre de 2018, para un proyecto de 145 viviendas, así como el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo referido.

Por otro lado, con el fin de contar con mayores elementos, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta en el portal del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la que se advierte que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio **28326-151TEMA18** fue emitido para el predio ubicado en “Prol. 16 de septiembre número 173, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”.

En razón de lo anterior, se giró un nuevo oficio a la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana de la SEDUVI, a efecto de que aclara para qué predio fue emitido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 28326-151TEMA18. En respuesta, esa Dirección General informó lo siguiente:

*“(...) el Certificado antes mencionado tiene un **ERROR DE IMPRESIÓN**, el folio correcto que le corresponde es **28324-151TEMA18** y fue impreso con el Folio **28326-151TEMA18** el cual*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

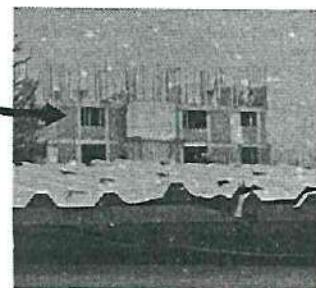
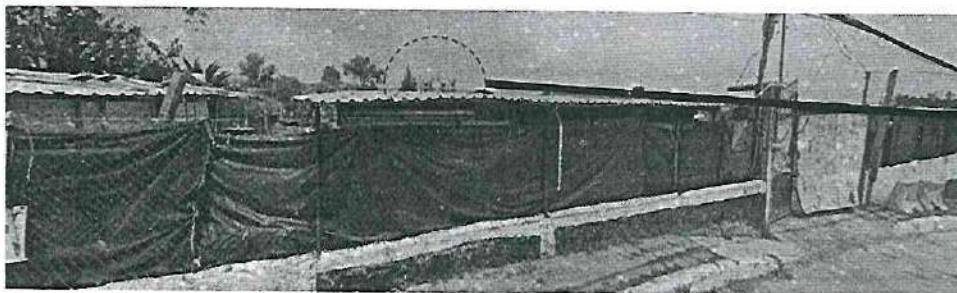
Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216

corresponde al predio **Prol. 16 de Septiembre número 173, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos (...)**. -----

Al respecto, de conformidad con lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de ahora en adelante en la presente resolución administrativa se hará referencia al **folio correcto** del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo emitido para el predio investigado, siendo el **28324-151TEMA18**. -----

Posteriormente, derivado de un reconocimiento de hechos realizado en fecha 13 de junio de 2022, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que en el predio objeto de denuncia se construyeron varias torres departamentales de cinco niveles, las cuales se encontraban totalmente concluidas y habitadas. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta con la aplicación Google Maps, en la que encuentra una sola imagen de fecha **julio de 2019**, donde se observa un predio delimitado con barda perimetral y malla galvanizada, así como un portón vehicular, mismo que cuenta con una lona plástica con información de un proyecto constructivo a cargo del INV, y en la parte posterior se advierte una construcción en obra negra, sin poder identificar el número de niveles; no obstante, para **junio de 2022**, durante el reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad, se constataron edificios de departamentos de 5 niveles, totalmente concluidos y habitados; tal y como se advierte en las siguientes imágenes: -----



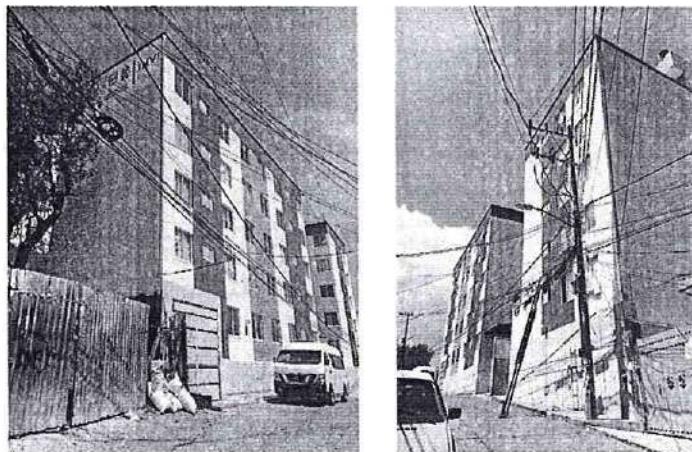
Junio 2019
Fuente: Google Maps



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216



Junio 2022
Fuente: Google Maps

b) Respecto al impacto urbano

La Norma General de Ordenación Número 19. "Estudio de Impacto Urbano", establece en su fracción I que, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, quienes pretendan llevar a cabo **proyectos constructivos de viviendas con más de 10,000 m² de construcción**, requerirán el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en materia de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental.

En este sentido, de acuerdo con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 28324-151TEMA18, que certifica la aplicación de la Norma General de Ordenación Número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", se advierte que para la construcción de 145 viviendas se permite una superficie máxima de construcción de 12,449.92 m², y toda vez que el predio investigado se ubica en el 3er territorio y el proyecto constructivo es promovido por el INVI, se permite el incremento de un nivel, por lo que la superficie máxima de construcción podrá ser de 14,589.75 m².

Por lo anterior, y a efecto de mejor proveer, se solicitó a la Dirección General de Política Urbanística de la SEDUVI, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con Dictamen de Impacto Urbano.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216

En respuesta, la Dirección de Gestión Urbanística adscrita a la Dirección General en comento, informó que no encontró registro alguno.

Ahora bien, como se analizará en los siguientes apartados, de las documentales aportadas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contenciosos del INV, se advierte la Memoria descriptiva y arquitectónica, documento que señala que el proyecto constructivo tendrá una superficie total de construcción de 13,779.61 m², de los cuales la **superficie de construcción sobre nivel medio de banqueta (SNMB)** será de **9,991.93 m²** y la superficie de construcción bajo nivel medio de banqueta (BNMB) será de 3,787.68 m².

Cabe mencionar que, en el reconocimiento de hechos realizado en fecha 27 de marzo de 2023 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que las torres departamentales de 5 niveles se mantienen sin modificaciones constructivas.

De lo antes expuesto, se concluye que el predio ubicado en calle San Antonio número 118, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, le aplica la zonificación **Habitacional 1 vivienda** por cada 3,000.00 m², Comercio Básico hasta 30.00 m², en terrenos con superficie de más de 1,500.00 m² se permite la construcción máxima de 275.00 m² construidos, dejando libre de construcción un **70% mínimo como área libre** y una **altura máxima de 3.50 m**, de conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Zentlapatl”** del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos.

El predio cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 28324-151TEMA18, que certifica la aplicación de la **Norma General de Ordenación N° 26** “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular”, y por localizarse dentro de los límites del 3º Territorio, comprendido entre el Anillo Periférico y el Límite del Distrito Federal y el límite del suelo urbano, le aplica la **zonificación directa H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), donde se permite la construcción de hasta **145** (ciento cuarenta y cinco) **viviendas**, con un precio final de venta por vivienda de hasta 20 veces el salario mínimo anualizado (VSMA), incluyendo cajón de estacionamiento, para una **superficie máxima de construcción de**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

12,449.92 m². Asimismo, al tratarse de un proyecto constructivo promovido por el INVI, se permite el incremento de hasta 1 nivel de construcción, correspondiéndole la **zonificación H/5/25** (Habitacional, 5 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre), área libre de acuerdo a la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad y precio final de vivienda, en donde el aprovechamiento del uso de suelo solicitado para la construcción de hasta 145 (ciento cuarenta y cinco) viviendas, con un precio final de venta por vivienda de hasta 20 veces el VSMA, incluyendo cajón de estacionamiento, para un **superficie máxima de construcción de 14,589.75 m²** está permitido. -----

Asimismo, de conformidad con los requisitos establecidos en la Norma General de Ordenación Número 19. "Estudio de Impacto Urbano", el predio no requería tramitar el dictamen de impacto urbano, toda vez que la superficie de construcción sobre nivel medio de banqueta (SNMB) no superaba los 10,000 m². -----

3. En materia de construcción (obra nueva).

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 05 de agosto de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó un predio delimitado por bardas de concreto y malla ciclónica galvanizada, constatando trabajos de obra nueva de cuatro cuerpos constructivos de 5 niveles en etapa de obra negra, localizados en la parte posterior del predio; asimismo, se constató la construcción de columnas para un cuerpo constructivo adicional, y en la fachada del predio se observó letrero con los datos de un proyecto constructivo del Programa de Vivienda en Conjunto por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con Manifestación de Construcción folio 077/DOUL/62/18. -----

Ahora bien, como se refirió en el apartado anterior, mediante escrito presentado en esta Procuraduría en fecha 12 de noviembre de 2019, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contenciosos del INVI anexó, entre otras, copia certificadas de las siguientes documentales: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

- Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio A-077/DOUL/62/18, de fecha 10 de octubre de 2018, para el desarrollo de 145 viviendas nuevas de interés social y popular, a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio V2/CANO/216/17, de fecha 27 de marzo de 2017, para el predio objeto de investigación.
- Memoria descriptiva y arquitectónica, para un proyecto constructivo de 145 viviendas distribuidas en edificios de 4 y 5 niveles, con una superficie total de construcción de 13,779.61 m², de los cuales 9,991.93 m² SNMB y 3,787.68 m² BNMB.
- Planos arquitectónicos.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar si para el predio motivo de denuncia cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, memoria descriptiva del proyecto y planos arquitectónicos. En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General en comento, informó que para el predio referido cuenta con la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio V2/CANO/193/17, de fecha 15 de marzo de 2017, la cual se encuentra como trámite Caduco.

Posteriormente, la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, remitió copia simple de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio V2/CANO/216/17.

Ahora bien, toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad se constató que el predio investigado ostentaba una lona con los datos de la manifestación de construcción, a efecto de mejor proveer se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), por los trabajos de obra que se realizaban en el predio objeto de investigación. En respuesta,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a esa Dirección General, informó que en fecha 17 de mayo de 2019, ejecutó la orden de visita de verificación con número de expediente 052/19-ALC-OB.-

Posteriormente, la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó que en fecha 28 de mayo de 2019 emitió Acuerdo dentro del procedimiento con número de expediente 052/19-ALC-OB, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se pone fin al procedimiento por causas sobrevenidas y se ordenó archivar el asunto como total y definitivamente concluido.

Por otro lado, se solicitó a la Dirección General del INVI informar si tiene a su cargo un proyecto constructivo de vivienda de interés social en el predio objeto de denuncia. En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Operación adscrita a ese Instituto, informó que otorgó financiamiento para la construcción de viviendas de interés social dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que se registró el Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio A-077/DOUL/62/18.

Del mismo modo, como se refirió en el apartado "a) Respecto a la zonificación." se solicitó a la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana de la SEDUVI, informar si el predio de referencia cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren Registro de Manifestación de Construcción. En respuesta, la Dirección de Gestión Urbana adscrita a la Dirección General en comento, envió copia simple del Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio A-077/DOUL/62/18, de fecha 10 de octubre de 2018, mismo que concuerda con el que envió el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, respecto al proyecto de obra nueva, de acuerdo con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 28324-151TEMA18, y con base en la Memoria descriptiva aportada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se advierte que el proyecto registrado se apega al número de niveles, número de viviendas y superficie máxima de construcción, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216

	Zonificación	Número de niveles	Número de viviendas	Superficie máxima de construcción
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo 28324-151TEMA18	Conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zentlapatl" Habitacional, Comercio Básico hasta 30.00 m², 70% mínimo de área libre	3.50 m máximo de altura	1 vivienda cada 3,000 m ²	275.00 m ²
	Por aplicación de la Norma General de Ordenación No. 26 H/4/20	4	145	12,449.92 m ² (SNMB)
	Por ubicarse en el 3er territorio y tratarse de un proyecto constructivo promovido por el INVI H/5/25	5	145	14,589.75 m ² (SNMB)
Memoria descriptiva y arquitectónica aportada por el INVI	H/5/25	5 (máximo)	145	9,991.93 m ² (SNMB)

Posteriormente, en fechas 13 de junio de 2022 y 27 de marzo de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó los reconocimientos de hechos en el predio objeto de investigación, constatando varias torres departamentales de cinco niveles, localizadas en la parte frontal, las cuales se encontraban totalmente concluidas y habitadas.

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de obra nueva ejecutados en el predio ubicado en calle San Antonio número 118, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, contaron con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio A-077/DOUL/62/18, de fecha 10 de octubre de 2018, para la construcción de 145 viviendas



**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

de interés social y popular, dentro del Programa de Vivienda en Conjunto a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -----

4. En materia de factibilidad de servicios.

Como se ha señalado en los apartados anterior, de las constancias que obran en el expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contenciosos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, aportó varias documentales relacionadas con el proyecto constructivo de vivienda de interés social y popular, incluyendo la siguiente documental: -----

- Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-4786/2018, de fecha 16 de octubre de 2018, emitido por la Subdirección de Factibilidad de Servicios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), mediante el cual se aprueba el proyecto de Sistema Alternativo de agua pluvial, para uso habitacional de 145 viviendas en 9,991.93 m² de superficie de construcción sobre nivel de banqueta. -----

Por otro lado, se solicitó a la entonces Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios. En respuesta, la Dirección en comento informó que no localizó antecedente alguno sobre Factibilidad de Servicios; sin embargo, a solicitud del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, emitió Opinión Técnica Hidráulica número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1025523/2018, de fecha 12 de junio de 2018, para 145 viviendas de interés social en 13,779.61 m² sobre nivel de banqueta (s.n.b.), en la que se estableció que se debía implementar un Sistema Alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial. -----

De lo anterior, se concluye que el predio ubicado en calle San Antonio número 118, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, cuenta con Opinión Técnica Hidráulica número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1025523/2018, de fecha 12 de junio de 2018, para 145 viviendas de interés social; así como con Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-4786/2018, de fecha 16 de octubre de 2018, mediante el cual se aprueba el proyecto de Sistema Alternativo de agua pluvial. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216

5. En materia ambiental (impacto ambiental).

El artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental; asimismo la fracción XI del citado artículo refiere que los conjuntos habitacionales se encuentran dentro de estos supuestos.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), informar si para el predio objeto de investigación emitió autorización en materia de Impacto Ambiental. En respuesta, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo adscrita a esa Dirección General, envió en copia simple la siguiente documentación:

- Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/016129/2018, de fecha 09 de noviembre de 2018, con número de expediente DEIA-ME-2291/2018, mediante la cual se otorgó a favor del INVI la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del Proyecto denominado “Conjunto Habitacional San Antonio 118”, de acuerdo con la siguiente distribución:

Concepto	Cantidad	Unidad
Superficie del terreno	3,890.60	m ²
Superficie de desplante	2,052.49	m ²
Superficie de área libre	1,838.11	m ²
Superficie de área verde	520.65	m ²
Superficie de área libre permeable	571.98	m ²
Superficie de área libre no permeable	475.48	m ²



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216

Concepto	Cantidad	Unidad
Superficie por construir bajo nivel medio de banqueta (B.N.M.B)	3,787.68	m ²
Sótano	3,787.68	m ²
Superficie por construir sobre nivel medio de banqueta (S.N.M.B.)	9,991.93	m ²
Planta Baja	2,052.49	m ²
Nivel 1	2,052.49	m ²
Nivel 2	2,052.49	m ²
Nivel 3	2,052.49	m ²
Nivel 4	1,781.91	m ²
Superficie total de construcción B.N.M.B. +S.N.M.B.	13,779.61	m ²
Superficie de demolición	84	m ²
Número de viviendas	145	Departamentos
Estacionamiento vehicular	100	Cajones
Bici estacionamiento	41	Lugares

Cabe señalar que, de las documentales aportadas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contenciosos del INV, también se advierte la Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental con número de expediente DEIA-ME-2291/2018, emitida por la SEDEMA. -----

De lo antes expuesto, se concluye que la obra nueva ejecutada en el predio ubicado en calle San Antonio número 118, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, contó con autorización condicionada en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/016129/2018, de fecha 09 de noviembre de 2018, con número de expediente DEIA-ME-2291/2018, para el proyecto denominado "Conjunto Habitacional San Antonio 118", para la construcción de 145 viviendas a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si se ha dado cumplimiento a las condicionantes y a las medidas de compensación determinadas en la Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental con número de expediente DEIA-ME-2291/2018 y, en su caso, si emitió acuerdo administrativo para la liberación de dichas condicionantes; enviando a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en calle San Antonio número 118, colonia Zentlapatl, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es el resultado de la fusión de tres predios, ubicados en San Antonio Mz 3 Lt 44-A y San Antonio Mz 3 Lt 44-C, así como el predio identificado con la cuenta catastral 156_128_57, y cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio V2/CANO/216/17, de fecha 27 de marzo de 2017.
2. De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Zentlapatl”** del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos, al predio investigado le corresponde la zonificación Habitacional 1 vivienda por cada 3,000.00 m², Comercio Básico hasta 30.00 m², en terrenos con superficie de más de 1,500.00 m² se permite la construcción máxima de 275.00 m² construidos, dejando libre de construcción un 70% mínimo como área libre y una altura máxima de 3.50 m.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216

Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio **28324-151TEMA18**, de fecha 22 de mayo de 2018, que certifica la aplicación de la **Norma General de Ordenación N° 26** "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", y por localizarse dentro de los límites del 3º Territorio, comprendido entre el Anillo Periférico y el Límite del Distrito Federal y el límite del suelo urbano, le aplica la **zonificación directa H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), donde se permite la construcción de hasta **145** (ciento cuarenta y cinco) **viviendas**, con un precio final de venta por vivienda de hasta 20 veces el salario mínimo anualizado (VSMA), incluyendo cajón de estacionamiento, para una **superficie máxima de construcción de 12,449.92 m²**. Asimismo, al tratarse de un proyecto constructivo promovido por el INVI, se permite el incremento de hasta 1 nivel de construcción, correspondiéndole la **zonificación H/5/25** (Habitacional, 5 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre), área libre de acuerdo a la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad y precio final de vivienda, en donde el aprovechamiento del uso de suelo solicitado para la construcción de hasta 145 (ciento cuarenta y cinco) viviendas, con un precio final de venta por vivienda de hasta 20 veces el VSMA, incluyendo cajón de estacionamiento, para un **superficie máxima de construcción de 14,589.75 m²** está permitido.

3. Derivado de los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constataron trabajos de obra nueva de 4 torres de departamentos de 5 niveles en etapa de obra negra, localizadas en la parte posterior del predio, así como la construcción de columnas para un cuerpo constructivo adicional. En la fachada se observó una lona que refería que el proyecto se encontraba a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
4. El proyecto autorizado en el predio objeto de investigación tenía una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 9,991.93 m², por lo que de conformidad con la Norma General de Ordenación Número 19. "Estudio de Impacto Urbano" no requirió tramitar Dictamen de Impacto Urbano.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

5. El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México otorgó financiamiento para la construcción de 145 viviendas de interés social y popular, dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que para los trabajos de obra nueva se registró el Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio A-077/DOUL/62/18, de fecha 10 de octubre de 2018.
6. El predio investigado contó con Opinión Técnica Hidráulica número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1025523/2018, de fecha 12 de junio de 2018, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 145 viviendas de interés social; así como con Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-4786/2018, de fecha 16 de octubre de 2018, mediante el cual se aprueba el proyecto de Sistema Alternativo de agua pluvial.
7. El predio objeto de denuncia contó con autorización condicionada en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/016129/2018, de fecha 09 de noviembre de 2018, con número de expediente DEIA-ME-2291/2018, para el proyecto denominado “*Conjunto Habitacional San Antonio 118*”, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
8. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si se ha dado cumplimiento a las condicionantes y a las medidas de compensación determinadas en la Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental con número de expediente DEIA-ME-2291/2018 y, en su caso, si emitió acuerdo administrativo para la liberación de dichas condicionantes; enviando a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente.
9. En los últimos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que los edificios de departamentos de 5 niveles encontraban totalmente concluidos y habitados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-3034-SOT-1192
y acumulado PAOT-2021-1021-SOT-216**

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA